

24398 *ORDEN 713/38999/1985, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 30 de septiembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nogueira Nogueira y don Miguel Rodríguez Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Nogueira Nogueira y don Miguel Rodríguez Sánchez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de septiembre y 10 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don Manuel Nogueira Nogueira y don Miguel Rodríguez Sánchez, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de septiembre de 1984, desestimatorias de sendos recursos de reposición contra resoluciones del propio Teniente General, de fecha 10 de julio de 1984, por las que desestimara los recursos de alzada contra las dictadas por el General Director de Personal del Ministerio de Defensa de 22 de mayo, denegatorias de las solicitudes formuladas por dichos recurrentes, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto dichas resoluciones impugnadas, por no ser conformes a derecho, declarando por tal motivo la nulidad de los actos de ejecución practicados como consecuencia de las mismas, y declarando, asimismo, el derecho de los recurrentes a que se practiquen las rectificaciones precisas en su orden de escalafonamiento en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, de tal modo que se les asigne en el escalafón, a todos los efectos, la antigüedad intermedia entre el que le antecede y el siguiente en su anterior escala (rama), respectivamente, condenando a la Administración a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a su debido cumplimiento; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24399 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se modifica a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores orgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores orgánicos, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», con domicilio en Roselló, 188, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08196701, en el sentido de variar algunos extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que quedan como sigue:

Apartado 3.º:

Donde dice:

IV) Verde brillante. P. E. 32.05.10.

Debe decir:

IV) Verde malaquita. P. E. 32.05.10.

Donde dice:

V-6) Verde brillante crist. número 3243

Debe decir:

V-6) Verde brillante crist. número 3242 ...

Donde dice:

V-7) Verde brillante cris. Droguería con 30 por 100.

Debe decir:

V-7) Verde brillante líquido con el 50 por 100 con una riqueza en especie química del 43.3 por 100.

Y donde dice:

V-8) Verde brillante líquido con el 50 por 100 con una riqueza en especie química del 43.3 por 100.

Debe decir:

V-8) Verde brillante cris. Droguería con 30 por 100.

Apartado 4.º:

Donde dice:

- Para el producto VI.3.: - 0.98 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100).

Debe decir:

- Para el producto VI.3.: - 0.998 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100).

Donde dice:

- Para el producto VII.2.: - .14 kilogramos de mercancía 3 (56 por 100).

Debe decir:

- Para el producto VII.2.: - 2.14 kilogramos de mercancía 3 (56 por 100).

Donde dice:

- Para el producto VII.3.: - 0.80 kilogramos de mercancía 5 (61 por 100).

Debe decir:

- Para el producto VII.3.: - 0.30 kilogramos de mercancía 5 (61 por 100).

En los efectos contables establecidos para los productos VI.1. y VI.2.,

Donde dice: - Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos ...

Debe decir: - Por cada kilo que se exporte de los productos ...

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.